

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Que regula el funcionamiento del Sistema de
Protección Integral de Derechos | 2 |
| - | Que establece la acción social | 33 |

PROYECTO DE ORDENANZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas es una institución generadora de políticas públicas que asegura el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de sus habitantes mediante una estructura normativa que garantiza la exigibilidad y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución.

La igualdad, la inclusión y el buen vivir se han convertido en un tema relevante e imprescindible en la legislación ecuatoriana, así, en la Constitución de la República del Ecuador constan diversos capítulos orientados a privilegiar los derechos de las personas y la justicia social, enfatizando en los grupos de atención prioritaria.

La garantía de protección integral de derechos, está dada por las políticas y servicios que el Estado brinda, sin ningún tipo de discriminación, a toda la ciudadanía. Una condición indispensable para que la protección integral de derechos se cumpla, es que obligatoriamente se realice una articulación intersectorial e interinstitucional entre todos los servicios presentes en un territorio determinado fundamentados en la planificación propiciada con la equidad social y territorial, promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. Esto permitirá que el buen vivir de las personas, las comunidades, los pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

La protección integral de derechos tiende a garantizar el progreso de los derechos de la ciudadanía, así como reparar y restituir los derechos que se llegaron a vulnerar, brindando la atención preferencial y especializada frente a situaciones especiales de desprotección que además impiden el ejercicio de otros derechos o

los violenten; asegurando la protección integral de todos los derechos que requieren las personas para desarrollarse integralmente.

Por lo expuesto y en busca de promover una real protección integral de los derechos en todos los aspectos de la gestión municipal;



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la

igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los procesos de poder público.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncian el derecho de las personas a migrar y reconocen sus derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instalan los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de

una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 85, de la carta magna establece, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la constitución, se regularan por medio de las siguientes disposiciones;

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptara medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El estado garantizara la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes o servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, en el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y

coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, en el primer inciso del artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 57 de la ley orgánica de participación ciudadana sobre la composición de asambleas locales, expresa: la conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Que, el artículo 3 letra a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio, de Unidad y su último inciso determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4 letra h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 31 letra h, del COOTAD señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 54, letra j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, lo cual

incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales;

Que, el artículo 57, letra a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 148 del COOTAD, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que, los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el Art. 249 del COOTAD manda que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, el artículo 303, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 328, literal d) del COOTAD dispone que está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados “Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria”

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función Técnica de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Artículo 12 del Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala: que la

planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de planificación participativa;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 14 señala que “en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio económicas y la garantía de derechos”;

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, Artículo 21, se indica que son entidades parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la ley, tales como los consejos ciudadanos, los consejos consultivos, las instancias de participación de los GADS y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa;

Que, es necesario que el GADM de Balsas cuente con una ordenanza que adecuadamente brinde una respuesta coordinada y sistemática para la protección integral de derechos en base a una coordinación intersectorial e interinstitucional;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere artículo 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN BALSAS.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN BALSAS.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETIVOS.

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Balsas, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Principios.- Son principios rectores del funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Balsas, los siguientes:

Unidad. Se construye a partir de la visión compartida, para la consecución de los objetivos que permitan alcanzar el bien común.

Solidaridad. Definida como la colaboración mutua entre las personas, lo que a su vez permite la unión y fortaleza dentro del Sistema.

Coordinación y corresponsabilidad. Todos los integrantes del Sistema tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía y el buen vivir, se incentivará el trabajo articulado y complementario para el cumplimiento de objetivos.

Igualdad. Hace referencia al trato idéntico que se brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social, condición, entre otras, expresando a la ausencia de cualquier tipo de discriminación.

Eficiencia. Está vinculada a utilizar los medios disponibles de manera racional para cumplimiento de los objetivos planteados en el menor tiempo posible y mediante optimización de recursos.

Participación democrática. La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido facilitado por todos los órganos del Sistema.

Inclusión. Se manifiesta en toda actitud que busque integrar a todas las personas dentro de la sociedad.

Interculturalidad. Es la interacción entre culturas, o diferentes grupos humanos, donde ningún grupo cultural está por encima del otro, está basada en el respeto a la diversidad integración y crecimiento de las culturas.

Pluralismo. Implica la participación de varios grupos sociales, valora y promueve que sectores con diferentes ideologías formen parte de los procesos o de toma de decisión.

Art 3.- Ámbito.- La presente norma legal es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Balsas y para todos los ciudadanos y ciudadanas, conjuntamente con los organismos públicos y privados que trabajen con los grupos de atención prioritaria, garantizando el derecho a la inclusión y al trabajo con igualdad de oportunidades.

Art. 4.- Objetivos.- La presente ordenanza busca crear y regular el sistema de protección integral de derechos para toda la ciudadanía, pero con énfasis en los grupos de atención prioritaria del cantón Balsas a través de los siguientes objetivos:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales a los grupos de atención prioritaria.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

FINES DE LA PRESENTE NORMA LEGAL

Art. 5.- La presente ordenanza, tiene como prioridad los siguientes fines.

- a) Conformar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y sus instancias operativas.
- b) Establecer las líneas generales para la coordinación y articulación de los diferentes niveles de organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de las ciudadanas/os del cantón Balsas.

- c) Establecer los mecanismos para garantizar la participación ciudadana en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas/os del Cantón Balsas.
- d) La protección integral de derechos de las ciudadanas /os del cantón Balsas.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN BALSAS

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BALSAS.

Art. 6.- Creación y naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balsas, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 7.- Integración.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Balsas, es un organismo paritario integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, de la siguiente manera:

Por el sector público:

- a) Alcalde o Alcaldesa, quien ejercerá la presidencia;

- b) Un delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- c) Un delegado/a del Ministerio de Educación;
- d) Un delegado/a del Ministerio de Salud;
- e) El presidente de la comisión de igualdad y género del GAD.
- f) Un representante del Gobierno parroquial
- g) Un representante de la policía nacional del cantón Balsas

Por la Sociedad Civil:

- a) Una representante de las organizaciones de mujeres e igualdad de género;
- b) Un delegado/a de la casa de la cultura del cantón Balsas;
- c) Un delegado/a de las organizaciones de movilidad humana;
- d) Un delegado/a de las organizaciones de personas con discapacidad;
- e) Un representante de los adultos mayores; y,
- f) Un representante de las organizaciones juveniles

Las instituciones del Estado que formen parte del Consejo, notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual se deberá emitir la correspondiente Resolución de Concejo con lo que se legitimará su actuación ante el señalado organismo.

La persona encargada de la vicepresidencia, será electa de entre los miembros de la Sociedad Civil, mediante votación de sus representantes y por mayoría simple.

Tanto los miembros del Sector Público como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 8.- Elección y designación de miembros de la sociedad civil.- El gobierno municipal de balsas convocara a las organizaciones de la sociedad civil para que en forma autónoma designen el o las personas que los representaran en la conformación del consejo cantonal de protección de derechos; estos representantes tendrán un periodo de funciones de dos años pudiendo ser reelegidos por una sola vez

ART. 9.- Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- b) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c) Quienes hayan sido condenados por delitos o contravenciones de violencia intrafamiliar;
- d) Quienes tengan sentencia condenatoria por delitos en general.
- e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 11.- Atribuciones.- Son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balsas, las siguientes:

- a) Aprobar diagnósticos y líneas bases que evidencien las situaciones de los grupos de atención prioritaria.
- b) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

- c) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón, a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa.
- d) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- e) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para garantizar la igualdad de derechos a toda la ciudadanía del cantón.
- f) Elaborar y aprobar el Plan Estratégico Institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balsas.
- g) Elaborar la planificación operativa anual y el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y presentarlo al H. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley.
- h) Coordinar acciones con las Comisiones Permanentes del Concejo Cantonal, así como con todas las instancias de organizaciones y decisiones del GAD municipal de Balsas para el cumplimiento de sus fines.
- i) Coordinar con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- j) Definir estrategias y mecanismos para la conformación y fortalecimiento de las Defenderías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria.
- k) Designar al Secretario/a Técnico de la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- l) Realizar observancia y seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

- m) Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones.
- n) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y colaboración con los organismos nacionales, internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
- o) Aprobar el organigrama funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- p) Elaborar y promover políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritarias.
- q) Emitir sus disposiciones por medios de resoluciones y acuerdos.
- r) Los demás que le atribuya la ley y sus reglamentos.

Art. 12.- Funciones de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- Son funciones de los miembros del Consejo de protección de derechos del cantón Balsas las siguientes:

- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo;
- b. Presentar propuestas con enfoque de derechos;
- c. Intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen; y,
- d. Las demás que la ley y normas vigentes determinen.
- e. Informar a las respectivas organizaciones que representan, sobre las decisiones que se hayan tomado por parte del concejo cantonal de protección de derechos del cantón.

Art. 13.- Administración.- El Alcalde/sa y Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, expedirá las normas, políticas y procedimientos administrativos y financieros, para atender las necesidades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balsas, en la ejecución de las políticas públicas

locales, los planes, programas y proyectos para la protección integral de derechos de los ciudadanos.

Art. 14.- Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, organizará y financiará al Consejo Cantonal de Protección de los Derechos, siendo que su patrimonio estará conformado por:

- a) Las asignaciones del presupuesto municipal;
- b) Los aportes con los que contribuyan las instituciones y organismos vinculados o que son parte del Sistema de Protección Integral de Derechos;
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central destinadas para la protección integral de derechos;
- d) Los que provengan de convenios nacionales o internacionales;
- e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional; y,
- f) Los aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 15.- De la estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) La Junta Cantonal de Protección de Derechos
- c) Las comisiones, y;
- d) La Secretaría Técnica.

Art. 16.- Del pleno del consejo.- El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 17.- Conformación de comisiones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará las comisiones de trabajo que considere convenientes para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Art. 18.- Sesiones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones y validar las mismas con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros. Tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las Sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá al vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres.

Art. 19.- Sesión Ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará del orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 20.- Sesión Extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 21.- Votaciones.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El o la Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 22.- Promulgación y Publicación.- El GAD Municipal de Balsas, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la Gaceta Oficial del municipio y en las páginas web institucional o del Consejo Cantonal de Protección.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 23.- Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos será conformada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas como un órgano operativo cuya finalidad es la resolución por vía administrativa, de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley y la Constitución. El presidente del Consejo será su representante legal, siendo una entidad adscrita al GAD Municipal de Balsas y serán financiadas por este mismo.

Art. 24.- Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

- a) La protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritarios.
- b) Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas de los grupos de atención prioritaria.

- c) Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar el o los derechos amenazados o vulnerados.
- d) Coordinar acciones con los otros organismos del sistema de protección integral de derechos del cantón Balsas.
- e) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- f) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes a quienes se haya aplicado medidas de protección

Art. 25.- Integración.- la Junta Cantonal de protección de derechos del cantón Balsas estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, mismos que serán designados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos De Balsas de entre los candidatos que acrediten formación técnica, profesional y ética necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, mediante concurso de méritos y oposición.

Para su designación, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos De Balsas elaborará un reglamento que deberá basarse en la Constitución de la República, El código de la niñez y adolescencia, la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, y demás normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.

Art. 27.- Defensorías Comunitarias.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas

vulneraciones. Son organizaciones sociales o comunitarias creadas con la finalidad de asumir la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 28.- Organización.- Luego de la sensibilización y capacitación a la comunidad sobre la protección de derechos, realizada por instituciones u organizaciones avaladas por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, la comunidad decidirá organizar la Defensoría Comunitaria, a través de procedimientos legitimados por la comunidad en los procesos de capacitación y sensibilización. Las comunidades decidirán por su propia iniciativa conformar comisiones u otras instancias de defensa de los derechos, luego de lo cual, con el apoyo de organizaciones e instituciones correspondientes, se organizará la Defensoría Comunitaria.

En estos procesos, que responderán a las realidades locales, se promoverá el impulso de acciones permanentes de información, comunicación y sensibilización; el diagnóstico de la realidad de cada localidad y la planificación de la vigilancia y control social de los derechos individuales y colectivos. Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.

Art. 29.- Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por los representantes de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos y

su función es consultiva. Los Consejos Consultivos, son órganos de participación, consulta e incidencia pública y política para la protección de derechos, están conformados por niños, niñas, adolescentes y adultos, de cualquier género, estrato socioeconómico, pueblo o nacionalidad, situación de discapacidad y situación de movilidad humana. Las funciones de los Consejos Consultivos son las siguientes:

- a) Participar mediante consulta en la construcción de políticas públicas, normativa y proyectos relacionados de manera directa o indirecta para la protección integral de derechos a nivel local;
- b) Elaborar participativamente propuestas que recojan las opiniones de sus representados;
- c) Promover el cumplimiento de derechos y políticas de los grupos de atención prioritaria y de relacionamiento intergeneracional a través de los mecanismos de control social, conjuntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
- d) Fomentar la articulación y coordinación con otros Consejos Consultivos;
- e) Contribuir en la difusión de políticas públicas, leyes y demás que afecten o beneficien de manera directa o indirecta a los grupos de atención prioritaria;
- y,
- f) Las demás que determine la ley.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Art. 30.- De la secretaría técnica.- Será dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará direccionado por un Secretario/a Técnico/a, quien tendrá bajo su responsabilidad un equipo técnico profesional conformado por profesionales del área social, responsables de la formulación, transversalización, seguimiento, evaluación y observancia de las Políticas Públicas. Este equipo tendrá

como responsabilidad ejecutar las tareas técnicas y administrativas resueltas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 31.- Funciones de la secretaría técnica.- Para operativizar las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El Secretario/a Técnico/a deberá:

- 1) Elaborar los diagnósticos y líneas base que evidencie la situación de los grupos de atención prioritarias del Cantón.
- 2) Elaborar propuestas de Políticas Públicas para los grupos de atención prioritarios;
- 3) Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos en el ámbito de sus competencias.
- 4) Elaborar y proponer mecanismos y herramientas necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Balsas.
- 5) Elaborar el plan estratégico institucional del Consejo de Protección y presentar al pleno para su aprobación.
- 6) Coordinar con la comisión permanente de Equidad de Género y las demás instancias de organización Y decisión del GADMB, a fin de brindar una atención oportuna y eficiente de las tareas a su cargo.
- 7) Coordinar con el GADMB las acciones necesarias para fomentar el trabajo de las organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria.
- 8) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Balsas.
- 9) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la política pública del Cantón.

- 10)Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- 11)Presentar informes periódicos de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- 12)Coordinación intra e interinstitucional con los organismos del sistema local a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los mismos.
- 13)Elaborar y presentar planes, proyectos, proforma de presupuesto anual y POA, puestos a consideración del Consejo Cantonal de Protección de Derechos previo su aprobación.
- 14)Realizar la vigilancia y monitoreo de las políticas públicas que promuevan la garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- 15)Coordinar actividades con las Secretarías Nacionales de los Consejos Nacionales de la Igualdad.
- 16)Administrar el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 17)Presentar las planificaciones e informes mensuales, en el marco del POA anual al Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 18)Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- 19)Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 32.- Proceso de elección del secretario/a técnico/a de la secretaria técnica de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- El Alcalde y Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos una terna de aspirantes al cargo de Secretario/a Técnico/a. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Técnico/a, para que sea el ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente Ordenanza.

1) Perfil del secretario/a técnico/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Secretario/a Técnico/a, de la Secretaría Técnica deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia en el área de la protección de los Derechos Humanos y afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Deberá acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel en el área de las ciencias sociales.
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de planificación y negociación.

2) Inhabilidades. - Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Técnica se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

CAPÍTULO VI

RENDICIÓN DE CUENTAS.

ART. 33.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Balsas, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, designará un Secretario Técnico hasta proceder a la designación del Secretario/a Técnico titular de la Secretaría Técnica.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Presidente del Consejo de Protección de Derechos del cantón Balsas, someterá a conocimiento para su aprobación por el pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón Balsas, el Reglamento para la elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balsas, debiendo posterior a su aprobación desarrollar el primer concurso público de méritos y oposición de dicho organismo.

El GADMB notificará a los organismos que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balsas, para que dentro del plazo de un mes sesionen y elijan a su vicepresidente.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, garantizará los espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además de la Gaceta Oficial y dominio Web institucional www.balsas.gob.ec, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Balsas, a los 21 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**YUBER FAVIAN
ANAZCO CHAMBA**

Sr. Yuber Favián Anazco Chamba
ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS

**WILLINGTON
STALIN LUNA
GONZALEZ**

Abg. Willington Luna Gonzalez
**SECRETARIO GENERAL (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS**

Firmado digitalmente por WILLINGTON STALIN LUNA GONZALEZ
DN: cn=WILLINGTON STALIN LUNA GONZALEZ, o=EC I-QUITO o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo:
Ubicación:
Fecha: 2022-03-22 11:31-10:00

SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la presente *Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Balsas*, en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, fue analizada, discutida y aprobada en dos debates, esto es, en Sesiones Ordinarias de fecha lunes 07 de junio del 2021 y lunes 21 de marzo de 2022, respectivamente.

Balsas, 22 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**YUBER FAVIAN
ANAZCO CHAMBA**

Sr. Yuber Favián Añazco Chamba
ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS

**WILLINGTON
STALIN LUNA
GONZALEZ**

Firmado digitalmente por WILLINGTON STALIN
LUNA GONZALEZ
DN: cn=WILLINGTON STALIN LUNA
GONZALEZ c=EC l=QUITO o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo:
Ubicación:
Fecha: 2022-03-22 11:31:10-00

Abg. Willington Luna Gonzalez
**SECRETARIO GENERAL (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO GENERAL (E) CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

RAZÓN:

Siento como tal que el día de hoy 22 de marzo de 2022, remito la *Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Balsas*, al señor Alcalde Yuber Favián Añazco Chamba, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 22 de marzo de 2022.

**WILLINGTON
STALIN LUNA
GONZALEZ**

Firmado digitalmente por WILLINGTON
STALIN LUNA GONZALEZ
DN: cn=WILLINGTON STALIN LUNA
GONZALEZ c=EC l=QUITO o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo:
Ubicación:
Fecha: 2022-03-22 11:32:10-00

Abg. Willington Luna Gonzalez
**SECRETARIO GENERAL (E) CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

Yuber Favián Añazco Chamba, Alcalde del cantón Balsas, en uso de la atribución que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en armonía con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del mismo cuerpo legal, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, **DECLARO SANCIONADA** la presente *Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Balsas*.

Balsas, 22 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**YUBER FAVIAN
ANAZCO CHAMBA**

Sr. Yuber Favián Añazco Chamba
ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS

SECRETARIO GENERAL (E) CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la presente *Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Balsas*, el día 22 de marzo de 2022.

Balsas, 22 de marzo de 2022.

**WILLINGTON
STALIN LUNA
GONZALEZ**

Abg. Willington Luna Gonzalez
**SECRETARIO GENERAL (E) CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

Firmado digitalmente por: WILLINGTON
STALIN LUNA GONZALEZ
DN: cn=WILLINGTON STALIN LUNA
GONZALEZ c=EC l=QUITO o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo:
Ubicación:
Fecha: 2022-03-22 11:32:10:00

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ACCIÓN SOCIAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El servicio de salud en el Cantón Balsas es deficiente, esto se debe a que el Cantón cuenta con un centro de salud básico, con una infraestructura en condiciones precarias y la atención se da de manera parcial; ello genera malestar en la población Balseña que cuenta con un considerable número de casos que no pueden ser atendidos por el Ministerio de Salud Pública, tal como lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

El cantón Balsas de acuerdo a la planificación de desarrollo plantea en uno de sus objetivos estratégicos el gestionar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos y en este caso, enfatizar en el servicio de salud con la prevención, para lo cual la presente normativa nos permitirá una participación activa y solidaria con los diferentes grupos sociales que requieren atención prioritaria.

Establecer la Acción Social en el Gobierno Municipal de Balsas permitirá mitigar en parte la necesidad de la población Balseña en lo que requiera de rehabilitación física espacio que se tiene previsto ampliar; servicio de ambulancia que permitirá movilizarse a cualquier centro de salud cercano; en la parte de la salud ocupacional para los servidores municipales y el centro de estimulación temprana con terapia de lenguaje, así como los servicios de recreación mediante las escuelas de danza y de fútbol municipal, servicios que tendrán acceso toda la población Balseña. Por lo que:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deber primordial el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, etc.;

Que, el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República, dispone que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños, y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 36, dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia;

Que, de conformidad con el artículo 38, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente;

Que, los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Que, el Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 47 y 48 establecerán y garantizarán políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurarán la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad;

Que, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público, según prevé el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas tiene el deber de contribuir con la definición de las políticas, planificación y ejecución de planes, programas o proyectos destinados a favor de grupos vulnerable de atención prioritaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución y el literal e) del Art. 5 del COOTAD, incorporan entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las de

crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.";

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sostiene: Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios. e) Complementariedad. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al plan nacional de desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el estado ecuatoriano;

Que, el Art. 6 del COOTAD garantías de autonomía estipula. Ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Art. 7 del COOTAD, establece la facultad normativa y determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal g del Art. 55 del COOTAD estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... g. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Que, el Art. 57 del COOTAD, como atribuciones del Concejo municipal señala: Le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 138 del COOTAD sostiene que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.

Que, es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción, mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes. Corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, con sujeción a la regulación emitida por la autoridad nacional. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 219 establece que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

Que, el Art. 249 del COOTAD, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone: “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria” ;

Que, el Art. 322 del COOTAD, reconoce la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la ley regula los gobiernos municipales se ejerce mediante ordenanzas, esto es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puede generar derechos y obligaciones;

Que, el Art. 492 del COOTAD, determina que las municipalidades reglamentaran por medio de Ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 568 del COOTAD, literal g, estipula servicios administrativos, y el literal i del mismo artículo estipula otros servicios de cualquier naturaleza en concordancia al PDyOT vigente y del POA plurianual del Área de Acción Social de protección a la población vulnerable, se presenta el Proyecto del Centro de Rehabilitación Física, Salud Ocupacional, Servicio de Ambulancia, Terapia de Lenguaje del GAD Municipal del Cantón Balsas;

Que, los Arts. 90, 91 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y

parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ACCIÓN SOCIAL EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS**

CAPÍTULO I

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Se establece la Política Pública de Acción Social [PPAS] del Gobierno Municipal de Balsas, como una herramienta y/o instrumento dirigido a la planificación y ejecución de programas sociales destinados a proteger y garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República e instrumentos internacionales, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, a través de acciones, planes y programas de desarrollo social.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de obligatoria aplicación, implementación y ejecución en el territorio cantonal de Balsas.

Art. 3.- Principios rectores de los servicios. – Las políticas públicas de Acción Social tendrán su sustento en base a los siguientes principios generales:

Generalidad. - Los servicios a dotarse en virtud de la política pública de acción social son creados para la atención de la población de los grupos de atención prioritaria definidos en la Constitución de la República y la ley, preferentemente de escasos recursos económicos, o de los ciudadanos en situación de riesgo.

Solidaridad. – La política pública de acción social propende a dotar de servicios públicos de calidad, y con subsidios y/o exoneración de costo para aquellas personas que tengan la imposibilidad de pagar en su totalidad o de forma parcial las tarifas fijadas, lo cual se determinará mediante sistemas técnicos adecuados.

Complementariedad. - Se impulsará el criterio de atención integral de los usuarios mediante la creación de un sistema de complementariedad de la atención de los servicios, de conformidad con las necesidades de la sociedad y competencias definidas en la Ley.

Sustentabilidad.- Teniendo en cuenta la población a la que se pretende atender, preferentemente, y la necesidad de sustentar la gratuidad de los servicios, el bajo costo o los subsidios de los mismos, se mantendrá como política institucional la

búsqueda de recursos externos, mediante la suscripción de convenios de apoyo para la implementación de mecanismos de optimación interinstitucional de los recursos; con el Ministerio de Salud Pública, ONG's, Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, organismos internacionales entre otras instituciones.

Art. 4.- Misión. - La PPAS tiene como misión brindar propuestas de solución, con la atención oportuna e integral para lograr la inclusión de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, orientadas al desarrollo del buen vivir de nuestra sociedad.

Art. 5.- Finalidades. - Son finalidades de las PPAS:

- a. Establecer planes, proyectos y/o programas sociales a favor de grupos de atención prioritaria, sin perjuicio de las definidas en instrumentos de planificación y desarrollo municipal;
- b. Determinar los lineamientos generales para la gestión social del gobierno municipal que orienten la planificación y ejecución de programas para atender a grupos de atención prioritaria del Cantón Balsas.
- c. Institucionalizar el programa de esparcimiento juvenil, de bienestar ciudadano de la población del cantón Balsas.
- d. Gestionar el financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de gestión social local.
- e. Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares.

TITULO II

PRESUPUESTO

Art. 6.- El presupuesto para la ejecución de las PPAS, estará constituido por:

1. Las asignaciones presupuestarias anuales y transferencias de los recursos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas establezca en el Presupuesto Anual de cada Ejercicio Financiero, de acuerdo a la Normativa Legal vigente;
2. De los valores que se recauden por concepto de las tasas que se establezcan por los diferentes servicios que se presten con motivo de las PPAS.
3. Las transferencias de recursos que se efectúen a favor del GADM de Balsas, por parte de cualquier Organismo Público;
4. Los legados y donaciones que se hicieren a favor del GADM de Balsas por personas naturales, jurídicas nacionales o internacionales

CAPITULO II

DE LOS PROGRAMAS

Art. 7.- Se instituye en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas los siguientes programas:

1. Esparcimiento juvenil;
2. Bienestar ciudadano;

TITULO I

PROGRAMA DE ESPARCIMIENTO JUVENIL

Art. 8.- El programa de esparcimiento juvenil, es un componente de las PPAS del Gobierno Municipal de Balsas, dirigido a estimular el aprendizaje de un arte, así como el sano esparcimiento de las niñas, niños y adolescentes, potenciando las destrezas y habilidades de este grupo de atención prioritaria.

Art. 9.- Misión y Objetivos: El programa de esparcimiento juvenil garantizará en forma permanente la promoción de actividades artísticas y de recreación a los niños, niñas y adolescentes.

Tendrá como objetivos:

1. Ofrecer a los niños y adolescentes de nuestra ciudad la posibilidad de desarrollar potencialidades personales en un marco de integración social.
2. Estimular el perfeccionamiento y superación de los alumnos en forma individual y grupal.
3. Proporcionar una preparación psico-física adecuada a la actividad que desarrollan.
4. Brindar conocimientos didácticos y pedagógicos elementales que les permitan a los egresados transmitir las destrezas adquiridas.

Art. 10.- Responsabilidades del GADM de Balsas. - Son responsabilidades del GADM de Balsas, las siguientes:

- a. Incluir en el presupuesto anual un rubro que cubra los costos de funcionamiento del programa de esparcimiento juvenil.
- b. Dotar de un espacio adecuado donde se impartan las clases de este programa
- c. Dotar del vestuario necesario a los integrantes del programa cuando representen a la institución y al cantón.

Art. 11.- Gratuidad. - El programa de esparcimiento juvenil dictará clases gratuitas a cargo de la tutora y/o tutor con experiencia en este tipo de programa.

SECCION I

Art. 12.- Escuela de Danza. - Se crea la Escuela de danza del Gobierno Municipal de Balsas, cuya finalidad es propender a la formación artística y cultural de las niñas, niños y adolescentes del cantón Balsas.

Art. 13.- La escuela de Danza del Gobierno Municipal de Balsas propenderá al fomento de la cultura nacional y local; incentivara el aprendizaje de los bailes que recoja las tradiciones y costumbres del cantón.

SECCION II

DE LA ESCUELA DE FUTBOL

Art. 14.- Crease la Escuela Municipal de Fútbol, bajo el control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, cuya finalidad es la de propender a la formación deportiva integral de los niños, niñas y adolescentes del cantón, mediante la realización de actividades, competencias deportivas internas y externas; y la preparación de deportistas bajo la supervisión de personas responsables y capacitadas en la disciplina del fútbol.

Art.15.- La Escuela Municipal de Fútbol, promocionará las actividades deportivas dentro y fuera del cantón constituyéndose en un centro de formación de deportistas que representen al cantón de Balsas, para lo cual deberá registrarse en las instituciones correspondientes a sus integrantes a partir de los cinco años de edad. Los atletas y deportistas formados en la Escuela Municipal de Futbol se encontraran en libertad de poder escoger y decidir dejar de pertenecer a la institución en cualquier momento sin que para ello deban entregar algún beneficio económico al ente municipal.

Art. 16.- Es responsabilidad de la Escuela Municipal de Fútbol presentar el plan anual de actividades, así como los proyectos que considere necesarios para su normal desenvolvimiento.

SECCIÓN III

Art. 17.- ESCUELA DE MUSICA MUNICIPAL. - Se crea la Escuela de música municipal con el objetivo de que los ciudadanos del cantón, con preferencia a los grupos de atención prioritarias definidos en la Constitución y la ley, puedan desarrollarse artísticamente mediante el dominio de un instrumento musical.

Para el funcionamiento de la Escuela de Música Municipal, la o el Alcalde del GADM de Balsas podrá suscribir convenios interinstitucionales con organizaciones civiles y gubernamentales.

TITULO II

PROGRAMA DE BIENESTAR HUMANO

Art. 18.- El programa de bienestar humano tiene como finalidad implementar servicios dirigidos a la población para el acondicionamiento y mejora de su situación física y de salud.

Art. 19.- Los servicios que se prestarán en el programa de Bienestar humano son: Rehabilitación Física; Estimulación Temprana y Terapia de Lenguaje; el servicio de ambulancia y centro de apoyo escolar.

Para brindar el servicio de ambulancia el GADM de Balsas deberá mantener vigente un convenio con el MSP o cuerpo de bomberos siempre y cuando cuenten con un paramédico.

El Servicio de ambulancia en virtud del principio de solidaridad y de complementariedad que rige a la función pública, no gravara ni generara valor alguno por su cobertura.

SECCIÓN I

REHABILITACION FISICA

Art. 20.- La rehabilitación física está diseñada a ayudar al paciente a mejorar o mantener, sus capacidades funcionales, incluyendo el desarrollo de la fuerza, flexibilidad y resistencia, así como el aprendizaje de la biomecánica apropiada para mejorar las actividades de la vida diaria, previniendo las complicaciones, reduciendo la incapacidad con el fin de alcanzar una óptima calidad de vida tanto en lo familiar como en lo social.

Art. 21.- Centro de Rehabilitación Física. - Se ofrece el servicio de fisioterapias a las personas que lo requieren de acuerdo a su condición física, escogiendo la mejor opción de terapias físicas, aplicación de ejercicios que le permitan una pronta y óptima recuperación.

Las terapias físicas que se aplicaran en el Centro son:

- Manipulación Ortopédica: Terapia Manual.
- Ultrasonido
- Ejercicio Terapéutico
- Biomecánica
- Compresas Químicas-Calor/Frío
- Electro Estimulación
- Terapia de Lenguaje
- Magnetoterapia
- Ejercicios
- Terapia Ocupacional
- Terapia con Parafina

Se Atenderá a pacientes con diferentes dolencias o necesidades, tales como:

- Dolores de espalda y cuello.
- Cervicalgias.
- Ciáticas.
- Contracturas y otros síntomas derivados del estrés

- Esguinces.
- Artrosis y artritis.
- Fascitis plantar.
- Mareos, migrañas.
- Lesiones derivadas de accidentes de tránsito como “Latigazo cervical”.
- Dolor del hueso
- Lumbalgias
- Lesiones medulares
- Hemiplejías o Parálisis
- Lesiones de rodilla
- Tendinitis de hombro
- Amputaciones
- Rehabilitación Post-Quirúrgica, etc.

Para la aplicación correcta de cada tipo de fisioterapia, se contará con el equipo técnico y humano necesario para poder asistir a cada paciente con el fin de que supere su dolencia física.

SECCIÓN II

CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y TERAPIA DE LENGUAJE

Art. 22.- Se ofrece el servicio de estimulación temprana y terapia de lenguaje a niñas y niños que lo requieran de acuerdo a su edad, condición física y psicología, determinando la mejor opción de terapia o estimulación. Se dará estimulación temprana y terapia de lenguaje priorizando los casos de doble vulnerabilidad, según los siguientes grupos:

- **Para el recién nacido.** - Los ejercicios que se realizarán en el Centro a esta edad permitirán: Fortalecer los músculos de la espalda y cuello a fin de que la niña o niño logre sostener por instantes la cabeza y transmitirle seguridad y cariño a través del tacto.

- **Para niña/o de 1 a 3 meses.** – Los ejercicios a realizarse le permitirán desarrollar su equilibrio y orientación en el espacio; preparar sus músculos de la espalda y cintura para la posición sentado y desarrollar su capacidad de escuchar y distinguir sonidos.
- **Para niña/o de 4 a 6 meses.** – Los ejercicios le permitirán desarrollar el sentido de equilibrio y orientación en el espacio al variar la posición del cuerpo; propiciar que la niña o niño adopte la posición sentada y potenciar la percepción a través de texturas.
- **Para niña/o de 7 a 9 meses.** – Los ejercicios a realizarse le permitirán pasar de una posición echado a sentado; iniciar la posición de gateo y desarrollar la habilidad motora fina.
- **Para niña/o de 10 a 12 meses.** – Los ejercicios a realizarse le permitirán adoptar la posición parado sin apoyarse y dar algunos pasos; ayudar a iniciar el lenguaje hablado e iniciar el garabato.
- **Para niña/o de 13 a 15 meses.** – Los ejercicios a realizarse le permitirán lograr el equilibrio cuando la niña o niño camina; darles la oportunidad de pensar al resolver situaciones difíciles y ayudarles a comprender y utilizar palabras sencillas.
- **Para niña/o de 16 a 18 meses.** – Los ejercicios a realizarse le permitirán que el niño o niña camine hacia atrás y de costado; que aprenda a expresar sus emociones y que coordine mejor lo que toca con lo que ve.
- **Para niña/o de 22 a 24 meses.** – Los ejercicios a realizarse le permitirán lograr que mantenga el equilibrio al adoptar diferentes posiciones; ayudar en tareas simples como traer algo que se le pide y mejorar el manejo de las manos para hacer movimientos precisos.
- **Para niña/o de 2 a 2.6 años.** – Los ejercicios a realizarse le permitirán lograr que la niña o niño desarrolle el pensamiento y que la niña o niño identifique la utilidad de las cosas.

- **Para niña/o de 2 a 2.6 años.** – Los ejercicios a realizarse le permitirán lograr que la niña o niño desarrolle el pensamiento y que la niña o niño identifique la utilidad de las cosas.
- **Para niña/o de 2.6 a 3 años.** – Los ejercicios a realizarse le permitirán lograr que la niña o niño diga el nombre de por lo menos cinco objetos; que aprenda a expresar sus emociones y que coordine mejor sus movimientos.
- **Para niña/o de 3 a 3.6 años.** – Los ejercicios a realizarse le permitirán lograr que aprenda a ubicarse en el espacio; reforzar su razonamiento y diferenciar los colores.
- **Para niña/o de 3.6 años en adelante.** – Los ejercicios a realizarse le permitirán conocer el sonido de las vocales; conocer figuras geométricas e iniciar a hacer dibujos.

SECCION III

SERVICIO DE AMBULANCIA

Art. 23.- Se establece el servicio de ambulancia de soporte vital básico para la atención de emergencias autorizadas por el ejecutivo del GAD Municipal de Balsas o la persona encargada del Área de Salud Preventiva Municipal, dentro del territorio cantonal, previa existencia del respectivo convenio de cooperación interinstitucional con la autoridad de salud.

Art. 24.- El traslado de los pacientes se hará desde el sitio de la emergencia, hasta el Subcentro de Salud de Balsas o al más cercano de ser el caso; pudiendo y, de ser necesario se lo trasladará a un hospital más cercano o a otra casa de salud a criterio de los médicos del Subcentro Balsas o de la persona encargada del Área de Salud Preventiva Municipal.

Art. 25.- Toda salida del vehículo ambulancia será registrada en una hoja diseñada para el efecto, la que contendrá:

- No. de registro

- Fecha
- Nombre y apellidos del conductor municipal
- Nombres y apellidos del médico acompañante
- Nombres y apellidos del paciente
- Lugar de la emergencia
- Descripción de la movilización
- Tipo de emergencia
- Kilometraje de salida y de retorno
- Hora de salida y retorno
- Firma de responsabilidad

Art.26.- Para la movilización de todos los pacientes a los centros de salud de la provincia o fuera de ella, se requerirá obligatoriamente la suscripción de una autorización emitida por un familiar de dicho paciente, por medio del cual se libera de responsabilidad alguna al personal municipal involucrado en el traslado, en caso de agravarse o fallecer en el camino.

Art. 27.- Gastos básicos del área de rehabilitación. - Será responsabilidad del GAD Municipal de Balsas, cubrir los gastos de Seguridad de las instalaciones, mantenimiento de equipos, aseguramiento de equipos y mobiliario, energía eléctrica, agua, teléfono e internet.

Art. 28.- Adquisición de insumos. - El GAD Municipal adquirirá los insumos que requiera el centro para la atención de los pacientes, para lo cual se contemplará en

la planificación anual de adquisiciones y presupuesto los recursos requeridos para el efecto. Los profesionales del área de rehabilitación pasarán el requerimiento de insumos al Director (a) del Departamento de Bienestar Social, el que tramitará ante las instancias municipales pertinentes.

Art. 29.- Centro de apoyo escolar. - Se crea el centro de apoyo escolar con la finalidad de brindar soporte a niñas, niños y adolescentes con problemas de aprendizaje no asociados a una discapacidad, mediante clases de refuerzo pedagógico de acuerdo a su necesidad y su nivel de escolaridad.

La o el Alcalde del GADM de Balsas podrá suscribir convenio con la Autoridad Nacional de Educación con la finalidad de determinar las asignaturas en las que brindara el centro de apoyo escolar el refuerzo pedagógico.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas destinará los suficientes recursos financieros, físicos y humanos, para ejecutar la programación planificada por la Dirección de Bienestar Social, a través de la Unidad de Proyectos sociales para que pueda funcionar en óptimas condiciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera: Considérese incorporar una reforma por parte de Talento Humano al Reglamento Orgánico de la institución, con la inclusión de los nuevos servicios y productos planteados en esta Ordenanza.

Disposición reformatoria. -

Primera. - Añádase a continuación del artículo 4, de la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, en el cantón Balsas, lo siguiente:

El valor para solventar el funcionamiento del Centro de Estimulación Temprana y Terapia de lenguaje se establece la siguiente tasa:

No.	TIPO DE SERVICIO	COSTO
1	Estimulación Temprana y Terapia de Lenguaje para toda la población en general.	1.50

Las exoneraciones de atenciones se realizarán mediante presentación de una solicitud a la Máxima Autoridad Municipal; para que, autorice a quien corresponda la valoración a través de una entrevista al paciente y la aplicación de una ficha socioeconómica la que contemplará: Situación económica, discapacidad y pertenecer a la tercera edad sujeta al tipo de dependencia familiar que tenga y su lugar de residencia. Luego de la calificación se dará la correspondiente autorización de exoneración.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además de la Gaceta Oficial y dominio Web institucional www.balsas.gob.ec, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Balsas, a los 28 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**YUBER FAVIAN
ANAZCO CHAMBA**

Sr. Yuber Favián Anazco Chamba
ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS

**WILLINGTON
STALIN LUNA
GONZALEZ**

Firmado digitalmente por WILLINGTON
STALIN LUNA GONZALEZ
DN: cn=WILLINGTON STALIN LUNA
GONZALEZ o=EC i=QUITO o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo:
Ubicación:
Fecha: 2022-04-12 14:14-10:00

Abg. Willington Luna.
**SECRETARIO GENERAL (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la presente *Ordenanza que Establece la Acción Social en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas*, en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, fue analizada, discutida y aprobada en dos debates, esto es, en Sesiones Ordinarias de fecha lunes 14 de marzo del 2021 y lunes 28 de marzo de 2022, respectivamente.

Balsas, 28 marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**YUBER FAVIAN
ANAZCO CHAMBA**

Sr. Yuber Favián Añazco Chamba
ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS

**WILLINGTON
N STALIN
LUNA
GONZALEZ**

Firmado digitalmente por WILLINGTON
STALIN LUNA GONZALEZ
DN: cn=WILLINGTON STALIN LUNA
GONZALEZ c=EC l=QUITO o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo:
Ubicación:
Fecha: 2022-04-12 14:14:10-00

Abg. Willington Luna.
**SECRETARIO GENERAL (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO GENERAL (E) CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

RAZÓN:

Siento como tal que el día de hoy 29 de marzo de 2022, remito *Establece la Acción Social en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas*, al señor Alcalde Yuber Favián Añazco Chamba, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 29 de marzo de 2022.

**WILLINGTON
STALIN LUNA
GONZALEZ**

Firmado digitalmente por WILLINGTON
STALIN LUNA GONZALEZ
DN: cn=WILLINGTON STALIN LUNA
GONZALEZ c=EC l=QUITO o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo:
Ubicación:
Fecha: 2022-04-12 14:14:10-00

Abg. Willington Luna.
**SECRETARIO GENERAL (E) CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

Yuber Favián Añazco Chamba, Alcalde del cantón Balsas, en uso de la atribución que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en armonía con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del mismo cuerpo legal, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, **DECLARO SANCIONADA** la presente *Ordenanza que Establece la Acción Social en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas*.

Balsas, 30 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**YUBER FAVIAN
ANAZCO CHAMBA**

Sr. Yuber Favián Añazco Chamba
ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS

SECRETARIO GENERAL (E) CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la presente *Ordenanza que Establece la Acción Social en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas*.

Balsas, 30 de marzo de 2022.

WILLINGTON
STALIN LUNA
GONZALEZ

Firmado digitalmente por WILLINGTON
STALIN LUNA GONZALEZ
DN: cn=WILLINGTON STALIN LUNA
GONZALEZ c=EC l=QUITO o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo:
Ubicación:
Fecha: 2022-04-12 14:14:10.00

Abg. Willington Luna
**SECRETARIO GENERAL (E) CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.